



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA**

**EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
1146  
46296

**ARTÍCULO 1** - Declárese de interés público la promoción de la "Igualdad de Género en la Educación Técnico Profesional y Formación Profesional" en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia.

**ARTÍCULO 2** - Objetivos. El objetivo principal de esta ley es garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo intelectual, vocacional, y personal de niños, niñas y adolescentes, como así también laboral para personas jóvenes y adultas, en las instituciones de educación técnica de la Provincia, para lo cual se deberá:

a) desarrollar ambientes igualitarios y libres de violencia para mujeres y varones en las instituciones;

b) incorporar la perspectiva de género en todos los componentes de la Educación Técnico Profesional: diseño de los contenidos curriculares, actividades prácticas, infraestructura y cultura institucional; y,

c) impulsar acciones que favorezcan el incremento de la matrícula en la finalización de mujeres de la Educación Técnico Profesional en todas las modalidades, haciendo hincapié en el nivel secundario y superior.

**ARTÍCULO 3** - Alcance. Instrúyase al Ministerio de Educación a generar una política pública y/o programa destinada a niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes y adultas que concurren a las Escuelas Secundarias de Educación Técnico Profesional, Institutos Superiores de Educación Técnico Profesional, Centros de Formación Profesional, Centros de Educación Agropecuaria, Escuelas de la Familia Agraria, Centros de Capacitación Laboral para Adultos, y Escuelas Taller de Educación Manual, en consonancia con lo previsto en la Ley 4077 y



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modificatorias, tanto de gestión pública como privada, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia.

**ARTÍCULO 4** - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación Técnica, o la que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 5** - Ambientes educativos igualitarios. La Autoridad de Aplicación deberá incorporar en la currícula aplicable a las escuelas, institutos y centros del Artículo 3, las siguientes actividades para desarrollar ambientes educativos de igualdad para mujeres y varones:

a) impulsar actividades de sensibilización y capacitación en género y en igualdad de trato con los distintos participantes de la comunidad educativa: equipos directivos, docentes, familiares de los alumnos y alumnas y organizaciones relacionadas del ámbito productivo y académico, incluyendo las Prácticas Profesionalizantes;

b) impulsar y coordinar la realización de eventos, seminarios y congresos sobre la temática de género y de igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, con especialistas para profesionales de la Educación Técnico Profesional;

c) problematizar los estereotipos de género en la Educación Técnico Profesional: estereotipos, roles, discursos, lenguajes, prácticas. Promover expansión, cambio y nuevos roles para varones y mujeres;

d) promover la igualdad de oportunidades en los puestos directivos y la incorporación de un mayor número de mujeres a los equipos directivos de las escuelas: directoras, vicedirectoras, jefas de taller, laboratorio, etc.;

e) brindar una infraestructura con perspectiva de género que garantice la salud y bienestar de varones y mujeres y ambientes libres de violencia y abuso;  
Y,

f) promover y colaborar en la incorporación de instrumentos de medición, evaluación y revisión de las acciones y los resultados con respecto a la igualdad de género del ambiente educativo en coordinación con todos los establecimientos de la Provincia, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o la que en el futuro la reemplace.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6** - Perspectiva de género en los contenidos curriculares. La Autoridad de Aplicación deberá incorporar en la currícula aplicable a las escuelas, institutos y centros del Artículo 3, las siguientes actividades en el diseño de los contenidos curriculares, actividades prácticas, infraestructura y cultura institucional:

a) capacitar a los profesores y profesoras para la incorporación de la perspectiva de género en cada una de las materias y contenidos del programa de estudio;

b) garantizar igualdad en los tipos y calidad de las prácticas educativas en los entornos laborales de las Prácticas Profesionales, para los estudiantes varones y mujeres, evitando el sesgo de género en la asignación de las tareas; y,

c) promover y colaborar en la incorporación de instrumentos de medición, evaluación y revisión de las acciones de esta ley en coordinación con el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 7** - Igualdad de género en la matrícula. La Autoridad de Aplicación deberá incorporar en la currícula aplicable a las escuelas, institutos y centros del Artículo 3, las siguientes actividades en la promoción y gestión de la matrícula de ingreso y finalización de mujeres en la Educación Técnico Profesional en todas las modalidades, haciendo hincapié en el nivel secundario y superior:

a) mejorar la visibilización de la oferta de las escuelas técnicas y centros de formación en el territorio y en los distintos medios de difusión y publicidad para incrementar la matrícula de mujeres en el nivel secundario, desde el ingreso a la escuela técnica (articulación con nivel primario) y a los distintos centros de formación profesional y de nivel superior;

b) difundir las ofertas en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática (STEM, por sus siglas en inglés) de la educación superior, utilizando lenguaje y gráfica con perspectiva de género, para propiciar la continuidad educativa de las mujeres en los ámbitos educativos de las STEM;

c) promover y colaborar en la incorporación de instrumentos de medición, evaluación y revisión de datos y metas desagregados por género de la matrícula de ingreso y finalización de mujeres en la Educación Técnico Profesional en todas las modalidades, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad; y,



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) garantizar vacantes en cantidad proporcional a la matrícula de varones y mujeres según cada especialidad o terminalidad.

**ARTÍCULO 8** - Becas. Créase una línea de apoyo económico para niños, niñas, adolescentes y mujeres en situaciones de vulnerabilidad con el fin de promover el ingreso y garantizar la permanencia y egreso en el ámbito de la Educación Técnica Profesional. Las becas deberán cubrir los gastos de traslado, material de estudio, inscripciones, etc., y se otorgará un monto adicional en concepto de gastos de cuidado para financiar actividades de cuidado no remunerado para las mujeres que tienen hijas o hijos menores a 6 años o personas no autónomas a cargo (personas mayores o personas con discapacidad). La Autoridad de Aplicación dictará las bases y condiciones de acceso a las becas.

**ARTÍCULO 9** - Convenios. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con distintas instituciones del sistema científico tecnológico y productivo, ya sea del ámbito provincial, nacional o internacional, a fin de cumplimentar los objetivos estipulados en la presente ley.

**ARTÍCULO 10** - Reglamentación de convenios. La Autoridad de Aplicación reglamentará los mecanismos adecuados para encuadrar las responsabilidades emergentes de los convenios.

**ARTÍCULO 11** - Financiamiento. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 12** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Erica Hynes**  
**Diputada Provincial**

**Claudia Balague**  
**Diputada Provincial**

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**

**Clara García**  
**Diputada Provincial**

**Gisel Mahmud**  
**Diputada Provincial**

**Laura Corgniali**  
**Diputada Provincial**

**Lorena Ulieldin**  
**Diputada Provincial**

**Rosana Bellatti**  
**Diputada Provincial**



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de los esfuerzos por aumentar la matrícula de ingreso de estudiantes varones y mujeres, la Educación Técnico Profesional (ETP) es una modalidad educativa donde todavía se observan desigualdades, debido a que era un campo no tradicional para las mujeres, y que disminuyen las oportunidades de aprendizaje y desarrollo vocacional y profesionales de las niñas y mujeres.

Abordar estas desigualdades a través de políticas públicas es fundamental debido a la creciente importancia que tienen la tecnología y la industria en el desarrollo económico y social y en las oportunidades de trabajo y desarrollo de las personas.

La ETP es muy importante debido a la creciente relevancia de la tecnología y la industria en el desarrollo económico y social y las oportunidades de trabajo y desarrollo de las personas.

La igualdad de género en la Educación Técnico-Profesional se relaciona directamente con dos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030: el Objetivo 4, "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", y el Objetivo 5: "Igualdad de Género"

La creación del "Programa para la Igualdad de Género en la Educación Técnico Profesional" se establece dentro de un marco normativo nacional que incluye una serie de leyes, disposiciones y lineamientos que guían las políticas públicas relativas a esta temática. Algunas de ellas son:

- Ley de Educación Técnico Profesional (N° 26.058) en su artículo 40 "De la Igualdad de Oportunidades", donde se llama a implementar acciones específicas para "promover la incorporación de mujeres en la educación técnico profesional en sus distintas modalidades, impulsando campañas de comunicación, financiando adecuaciones edilicias y regulando las adaptaciones curriculares correspondientes, y toda acción que se considere necesaria para la expansión de las oportunidades educativas de las mujeres en relación con la educación técnico profesional".



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Ley de Educación Nacional (N° 26.206), cap. II art. 11; en su apartado (f) busca "Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo".
- La Ley Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150, que tiene entre sus objetivos principales el de "Procurar la igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres"
- Aprobación e implementación de "Núcleos de Aprendizaje Prioritarios para Educación Sexual Integral (Resolución del CFE N° 340/18)
- Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral.
- Ley de Identidad de género (N° 26.743)
- Ley Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género (N° 27.234).

Según el relevamiento realizado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), denominado "La Educación Técnica en cifras" de 2016, las alumnas matriculadas en los tres niveles de la ETP representan el 43% del total. Sin embargo, este porcentaje es menor en la escuela secundaria técnica: sobre un total de 661.451 alumnos, sólo el 32,5% son mujeres. En la misma línea, durante los últimos años, la distribución de la matrícula entre varones y mujeres no ha variado, la relación se mantiene estable en la misma proporción (30/70), según datos de 2013, 2014 y 2016. Estas cifras, exponen también la necesidad de contar con datos objetivos y seguimiento de la brecha de género en la ETP. Ponen de manifiesto la problemática y la necesidad de llevar adelante acciones que disminuyan las desigualdades.

Anticipamos que la implementación de este programa mejorará la igualdad en el acceso, la participación, la finalización y la calidad de la ETP a través de tomar medidas y desarrollar actividades proactivas para superar ideas y prácticas desiguales en las áreas de educación no tradicionales para mujeres.

Si bien el Programa se enfoca principalmente en la igualdad de género de varones y mujeres, es importante la apertura y extensión a otras características importantes de las personas incluyendo la raza, la nacionalidad y grupo étnico, y las distintas capacidades en el acceso, participación, finalización y calidad de los resultados de la ETP.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El desarrollo de una ETP con enfoque de género a través de este Programa se trata de brindar a todos los estudiantes varones y mujeres el ambiente y las herramientas para su desarrollo personal y profesional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Erica Hynes**  
**Diputada Provincial**

**Claudia Balague**  
**Diputada Provincial**

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**

**Clara García**  
**Diputada Provincial**

**Gisel Mahmud**  
**Diputada Provincial**

**Laura Corgniali**  
**Diputada Provincial**

**Lorena Ulieldin**  
**Diputada Provincial**

**Rosana Bellatti**  
**Diputada Provincial**